



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 255 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 05 NOV 2019

VISTO: la Resolución N° 06 de fecha 23 de setiembre de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación N°51212-2019-JR-CI y Decreto N°. 1454-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 16 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que mediante Sentencia de Vista que contiene la Resolución N°. Cinco de fecha 07 de diciembre de dos mil dieciocho, el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **DECIDIÓ** Declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Erlinda GUTIERREZ DE PALOMINO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, respecto al pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y Bonificación por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029, en base al treinta y cinco por ciento (35%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212) hasta la actualidad (por ser pensionable)**. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, declarar **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 131-2018-GRA/GR-GG-GRDS de 16 de mayo de 2018, y Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03098-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de noviembre de 2017, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00186-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 30 de enero de 2018. **ORDENÓ** que la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en el **PLAZO DE QUINCE DIAZ HABLES**, cumpla con **EXPEDIR** resolución reconociendo a favor del demandante el derecho a percibir el pago de las sumas devengadas dejadas de



percibir por aplicación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, y Bonificación por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de Gestión, en base al treinta y cinco por ciento (35%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212) hasta la actualidad (por ser pensionable). Con deducción de los montos ya percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente.** ORDENÓ, el pago de los INTERESES LEGALES hasta que se haga efectivo el pago de los devengados correspondientes, todo ello bajo apercibimiento de imponérsele los apremios de ley y sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente.

Que, mediante Resolución N°. 06 de fecha 23 de setiembre de 2019 se **REQUIERE, por primera vez** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en el plazo de **QUINCE días hábiles** de notificado con la presente resolución, cumpla con lo ordenado en la sentencia (resolución número 05), la misma que fue declarado consentida, **bajo apercibimiento** de imponérsele multa equivalente a 2 unidades de referencia procesal, a ser abonada con su propio peculio, en caso de incumplimiento; sin perjuicio de que en el mismo plazo, **INFORME DOCUMENTADAMENTE** a este despacho respecto a dicho cumplimiento y de ser el caso el estado actual de los trámites que viene realizando para su cumplimiento;

Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, en su Art. 43°, regulando sobre la Especificidad del mandato judicial, precisa: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución"*. Del mismo modo, su Art. 45°, que norma sobre el Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su numeral 45.2), precisa: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala e inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia"*. Por último, el mencionado cuerpo legal en su Art. 46°, que rige sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, precisa *"Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido ..."*



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 519-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO la Sentencia de Vista que contiene la Resolución número 05 de fecha 07 de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que **DECIDIÓ** declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Erlinda GUTIERREZ DE PALOMINO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, respecto al pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y Bonificación por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029, en base al treinta y cinco por ciento (35%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212) hasta la actualidad (por ser pensionable)**. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, declarar **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 131-2018-GRA/GR-GG-GRDS de 16 de mayo de 2018, y Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03098-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de noviembre de 2017, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00186-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 30 de enero de 2018. **ORDENÓ** que la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en el **PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES**, cumpla con **EXPEDIR** resolución reconociendo a favor del demandante el derecho a percibir el pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, y Bonificación por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de Gestión, en base al treinta y cinco por ciento (35%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212) hasta la actualidad (por ser pensionable)**. **Con deducción de los montos ya percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente**. **ORDENÓ**, el pago de los **INTERESES LEGALES** hasta que se haga efectivo el pago de los devengados correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cumpla con emitir nuevo acto resolutivo disponiendo el pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, y Bonificación por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de Gestión, en base al treinta y cinco por ciento (35%) de su **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212) hasta la actualidad (por ser pensionable)**. **Con deducción de los montos ya percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente**.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LÓRENA HERMOZA SOTOMAYOR
GERENTE REGIONAL